

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ

EDICTO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2006, adopto el acuerdo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

De conformidad con lo establecido por el artículo 83.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda:

1º.- Adjudicar el contrato de la obra «Pavimentación del Camino La Barranquera en Alcalalí, a Viales La Safor S.L. por la cantidad ofertada de ciento veinte y dos mil euros (122.000,00 €).

Alcalalí, 9 de noviembre de 2006.

El Alcalde, José Vicente Marcó Mestre.

0628048

EDICTO

El Ayuntamiento- Pleno en sesión-extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2006, adopto el acuerdo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

De conformidad con lo establecido por el artículo 83.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la Corporación por unanimidad de los asistentes, acuerda:

1º.- Adjudicar el contrato a Construcciones López y Torres, S.L., por la cantidad ofertada de trescientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y un euros con noventa y ocho céntimos (356.531,98 €), y de acuerdo con las propuestas y alternativas planteadas por el mismo en su proposición, para la obra «Urbanización de la Manzana destinada a Polígono Industrial, en el Municipio de Alcalalí».

Alcalalí, 7 de noviembre de 2006.

El Alcalde, José Vicente Marcó Mestre.

0628049

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la adjudicación del contrato siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Alcalalí

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Gestión del Servicio Municipal.

b) Descripción del objeto: Gestión del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento del Ayuntamiento de Alcalalí.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia nº 155, 8-7-2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Adjudicación.

a) Fecha: 6-11-2006

b) Contratista: Sociedad Española de Abastecimiento, S.A.

c) Importe de adjudicación: 149.466,00 €

Alcalalí, 7 de noviembre de 2006.

El Alcalde, José Vicente Marcó Mestre.

0628050

EDICTO

Con fecha 6 de noviembre de 2006, el Ayuntamiento – Pleno, aprobó provisionalmente las Bases Generales para la Adjudicación de Programas de Actuación Integrada en el Municipio de Alcalalí.

Lo que se hace público, por plazo de 30 días, para presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose dicho acuerdo elevado a definitivo, de no presentarse ninguna reclamación.

Estas bases, que han seguido la tramitación como Ordenanza Municipal, según establece el artículo 131 de la Ley urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre, entraran en vigor con la publicación del texto integro i transcurridos los 15 días hábiles que prevé el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de régimen Local 7/85, de 2 de abril, en relación al artículo 70 de la misma Ley, a contar desde el día siguiente de la publicación al Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación se transcribe el texto integro:

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN EL MUNICIPIO DE ALCALALÍ PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACION INTEGRADA Y LA SELECCIÓN DE AGENTES URBANIZADORES ENCARGADOS DE SU GESTIÓN.

Sumario:

1. Preámbulo

2. Bases

A) Delimitación del ámbito

B) Exigencias mínimas de planeamiento

C) Condiciones de conexión e integración

D) Exigencias de calidad de la ordenación, de la urbanización y de la edificación, en su caso.

E) Criterios complementarios de adjudicación

F) Capacidad de los concursantes

G) Plazo de presentación de proposiciones

H) Documentación, tramitación y adjudicación

I) Garantías

J) Compatibilidad de las obras de Urbanización y Edificación

K) Plazos

L) Aprovechamiento correspondiente a la Administración

M) Presentación de Proposiciones Jurídico – Económicas

a. Control de calidad

b. Régimen Sancionador

3. Supletoriedad

1. Preámbulo

La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana instauro los instrumentos necesarios para la dirección e impulso público del procedimiento de aprobación de Programas y selección de agentes encargados de su gestión, en todos sus trámites, exigiendo de los ayuntamientos una labor activa.

A tal efecto se contempla la aprobación previa de unas Bases Generales para la adjudicación de programas de actuación integrada, como Ordenanza Municipal; mientras que para cada actuación integrada se tendrán que aprobar asimismo unas bases particulares reguladoras. Se establece un único procedimiento de selección y adjudicación, de agentes y Programas, exigiendo que el anuncio del concurso se publique, cualquiera que sea la cuantía estimada del programa, en el Diario Oficial de la Unión Europea, para facilitar con ello la máxima concurrencia competitiva.

A la vista de la dinámica urbanística que presenta este Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, el Ayuntamiento ha decidido elaborar unas Bases Generales para la adjudicación de Programas de Actuación Integrada y selección de Agente Urbanizador; Bases cuyo cumplimiento se reclamará de aquellos concursantes y licitadores aspirantes a la condición de Agente Urbanizador en los distintos programas que puedan promoverse en el término municipal.

2. Bases

A) Ámbito.

Las presentes Bases Generales serán aplicables a todos los Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas que se formulen para su gestión indirecta en el municipio de Alcalalí.

B) Exigencias mínimas de planeamiento.

Las alternativas técnicas presentadas deberán cumplir, en todo caso, las exigencias mínimas de planeamiento, así como el resto de las condiciones urbanísticas y determinaciones de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, y de la legislación sectorial que les afecte; sin perjuicio de que las bases particulares precisen en cada supuesto las condiciones específicas de la Actuación pretendida.

C) Condiciones de conexión e integración.

Los Programas han de garantizar la adecuada conexión e integración de las Unidades de Ejecución entre sí y con el resto de las redes de infraestructuras, comunicaciones y servicios públicos ya existentes. A tal efecto, los aspirantes a urbanizador deberán proponer la secuencia lógica del desarrollo de toda la obra pública de las Unidades de Ejecución, para el supuesto que el Programa incluya más de una de las previamente delimitadas o promueva la refundición de algunas de ellas, detallando las condiciones objetivas que han de cumplirse para que simultáneamente sea posible la incorporación de cada tramo de la urbanización al resto del territorio, y de forma especial, al suelo urbano y resto de suelos inmediatos ya consolidados.

Toda solicitud que pretenda la obertura del procedimiento para la gestión indirecta de un programa de actuación integrada, incorporará necesariamente informes de las empresas suministradoras y organismos competentes que confirmen la suficiencia de recursos (agua potable y energía eléctrica) para abastecer el sector a desarrollar sin menoscabo del servicio. En tanto no se faciliten tales informes, quedará en suspenso el plazo que cuenta el Ayuntamiento de Alcalalí para resolver aquella solicitud.

D) Criterios de calidad de la ordenación, de la urbanización y de la edificación, en su caso.

En general, y sin perjuicio de lo que las bases particulares dispongan en cada caso, serán circunstancias a valorar por la Administración actuante:

- Que la Alternativa Técnica de Programa se acompañe de una propuesta de planeamiento que mejore la ordenación aplicable, incrementando el suelo dotacional destinado a equipamientos públicos y zonas verdes u optimizando su posición estratégica dentro del ámbito de la Actuación Integrada.

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, el diseño concreto incorpore propuestas basadas en el desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales.

- Que potencien los usos y recorridos peatonales públicos, así como la red de estacionamientos públicos a situar en espacios dotacionales públicos que así lo admitan o aconsejen.

- Que propongan un desarrollo armónico de los usos terciarios compatibles con las viviendas.

- Que las obras de urbanización, además de ser realizadas con materiales de calidad, contemplen unidades de obra que incorporen, a las edificaciones que se construyan en el futuro inmediato dentro del ámbito territorial de la actuación, las más modernas infraestructuras para la implantación de todas las tecnologías existentes en el mercado para la prestación de servicios de las comunicaciones electrónicas entendiendo dicho concepto en los términos establecidos en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

- Que en las obras de edificación, en su caso, se propongan las medidas de ahorro energético y de consumo al uso.

- Que la propuesta de Programa tenga en cuenta la integración del proyecto a ejecutar dentro del entorno físico y medioambiental en el que se incardina; especialmente en

consonancia con los resultados del debate de la Agenda 21 local. Estos resultados, en su caso, se podrán publicar junto con las Bases Particulares de los programas a cuyos ámbitos se refieran.

- Que las propuestas de ejecución de obras de urbanización den solución adecuada a la evacuación de aguas pluviales del ámbito y conexiones del entorno hasta su punto de vertido o recuperación.

- Que en las obras de edificación, en su caso, se propongan las medidas de ahorro de agua, estableciendo un uso racional y el reciclaje del mismo.

E) Criterios complementarios de adjudicación:

En general y sin perjuicio de lo que establezcan las bases particulares reguladoras de cada concurso, se valorarán, en orden a la selección de urbanizador, aquellas propuestas que asuman alguno o algunos de estos compromisos:

- Más incentivos para la utilización racional de los recursos disponibles así como su posible reciclaje o reutilización.

- Más garantías o posibilidades de colaboración con los propietarios afectados por la Actuación, así como la disponibilidad del aspirante a urbanizador sobre el suelo necesario para proceder a la urbanización.

- Costes de urbanización más razonables respecto a idénticas o mejores calidades (mejor relación calidad-precio).

- Mayor valoración de los terrenos a efectos de fijar el coeficiente de canje para la retribución en especie, así como la menor proporción de solares o aprovechamiento que hayan de ser puestos a disposición del urbanizador.

- Más amplias coberturas de contingencias en el seguro de indemnización por riesgos profesionales en cuanto a los daños causados a terceros por la ejecución de las obras.

- Plazos de ejecución más breves. La brevedad de los plazos se ponderará en función de la cantidad o complejidad de las obras contenida en el proyecto a ejecutar.

- Diseño más acorde al entorno, al paisaje, al medio ambiente y a los elementos o entornos sujetos a algún tipo de protección en el catálogo de bienes o entornos protegidos.

- Mejores condiciones para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o especialmente adaptadas a discapacitados o personas de edad avanzada siempre de conformidad con los objetivos fijados en las bases particulares.

Las bases particulares determinarán la baremación correspondiente a cada uno de los precedentes criterios generales y complementarios, dentro de los márgenes que determinan los artículos 312 y 313 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

F) Capacidad de los concursantes:

1. Sin perjuicio de lo que pudieran establecer las bases particulares para cada propuesta de programa, podrán participar en la fase concurso todas aquellas personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, según la legislación aplicable y acrediten:

- Solvencia económica y financiera conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, formalizando ésta mediante la presentación de al menos:

- a) Informe o certificado de instituciones financieras o, en su caso, justificando la existencia de un seguro de indemnización para riesgos profesionales.

- b) Para las personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas.

- c) Subsidiariamente, declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras públicas de urbanización realizadas por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

- Solvencia técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana podrá ser justificada por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa.

b) Relación de los programas promovidos en el curso de los últimos cinco años acompañada de los certificados administrativos correspondientes.

c) Declaración sobre los efectivos personales, medios anuales de la empresa, indicando en su caso, grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.

2. En todo caso, resultarán de aplicación las prohibiciones para contratar y demás requisitos de capacidad establecidos en el RDL 2/2000 de 16 de junio sobre Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás legislación vigente. Los concursantes presentarán declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos específicos de inhabilitación previstos en la LUV.

3. Cuando en representación de una sociedad o agrupación de interés urbanístico concurra algún miembro de la misma, deberá justificar dicha representación. Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán debidamente bastanteados a la documentación para este procedimiento.

G) Plazo de presentación de proposiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, las proposiciones de los interesados, acompañadas de la documentación exigida en el apartado 1 del citado precepto, tendrán que presentarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de envío del anuncio de concurso al Diario Oficial de la Unión Europea. No obstante, el Ayuntamiento de Alcalalí podrá establecer en sus bases particulares de cada concurso un plazo superior atendiendo a especiales razones de dificultad o complejidad técnica que concurran en la actuación.

H) Documentación, tramitación y adjudicación.

La documentación a presentar se ajustará a lo dispuesto en la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, y en el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística sin perjuicio de que las bases particulares de cada concurso puedan determinar para la concreta actuación documentación adicional o complementaria.

La tramitación de propuestas y, en su caso la adjudicación de las mismas seguirá el procedimiento establecido en los arts. 136 y 137 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, sin perjuicio de las disposiciones complementarias que pudieran establecerse en las bases particulares que regirán cada convocatoria de concurso.

La mesa técnica estará compuesta (sin perjuicio de que las bases particulares establezcan un mayor número de miembros) por el Presidente, que será el Alcalde, el Secretario de la Corporación y el Arquitecto municipal. Asumirá las funciones que se le atribuyen al Ayuntamiento en el artículo 136 de la L.U.V. y, por tanto, las de calificación de la documentación y apertura de proposiciones en acto público.

I) Garantías.

El régimen de garantías será el establecido en los arts 140 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

a) A los efectos de estas bases generales y sin perjuicio de lo que pudieran establecer las bases particulares de cada concurso, la garantía común a todos los concursos se fija en el 15% del valor de las cargas de urbanización. Esta garantía se aportará en el acto de la adjudicación.

b) Independientemente de la garantía común establecida en el apartado anterior, que se exigirá siempre y tan solo se devolverá una vez se acredite el cumplimiento íntegro de las previsiones del Programa, el adjudicatario del concurso deberá aportar garantías adicionales según se establece a continuación.

b.1.)- Cuando el urbanizador sea propietario de terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, se inscribirán sus obligaciones como una afectación real de las parcelas que le pertenecen.

b.2.)- Igual inscripción se practicará en las parcelas que le sean adjudicadas al Urbanizador en retribución de su labor.

Estas otras garantías se formalizarán en el proyecto de reparcelación sometido a aprobación administrativa.

c) Si conforme al planeamiento aplicable, sobre el ámbito de la actuación programada, gravitara algún canon urbanístico, necesariamente la garantía deberá ampliarse para incluir dicho canon.

J) Compatibilidad de las Obras de Urbanización y Edificación.

En el supuesto de que se pretenda simultanear obra de urbanización y de edificación se dará audiencia al Agente Urbanizador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.1.b. de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana. En este supuesto la Administración exigirá las garantías adicionales por el importe que el Agente Urbanizador prevea para posibles daños a la obra de urbanización ya ejecutada y perjuicios que la simultaneidad pudiera causarle, todo ello debidamente justificado.

Las relaciones entre el Agente Urbanizador y los particulares que pretendan simultanear las obras de edificación y urbanización, se enmarcarán en un Protocolo de Funcionamiento de las obras de edificación privada que deberá incorporarse a las bases particulares de cada unidad de ejecución, en su caso.

Para que proceda autorizar la simultaneidad deberá estar ejecutado al menos un 25% de la obra de urbanización, concluidas las obras de movimiento de tierras, explanación del viario interior y de conexión, así como ejecutadas las redes de servicio en condiciones adecuadas a su funcionamiento.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento no otorgará autorización de ocupación o puesta en funcionamiento de lo edificado hasta la total terminación de las obras de urbanización y la recepción de ésta.

K) Plazos.

Como regla genérica, el plazo general de ejecución de los programas no superará los 36 meses, computando dicho plazo a partir de la firmeza administrativa de la aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa, en su caso. No obstante las bases particulares de cada concurso, establecerán sus propios plazos de ejecución de conformidad con las peculiaridades de cada una de ellas.

El resto de plazos de cada programa vendrán regulados en las bases particulares de cada concurso.

L) Aprovechamiento correspondiente a la Administración.

El excedente de aprovechamiento que legalmente corresponde a la administración según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 14/97, de Medidas de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, se adjudicará agrupado en su totalidad, en una sola parcela, siempre que ello resulte posible. Asimismo se procurará que esta no linde con ningún otro titular privado.

Salvo supuestos excepcionales, que se establecerán en las bases de cada concurso, la administración municipal abonará sus cuotas de urbanización en metálico. Ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 174.2 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, para los supuestos de gestión directa.

M) Presentación de Proposiciones Jurídico-Económicas.

Las proposiciones Jurídico-Económicas se formalizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y los artículos 302 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística; siendo completadas, en lo que no se opongan a dichas normas, con la documentación establecida en artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

N) Control de Calidad.

El Agente Urbanizador deberá prever dentro del Proyecto de urbanización y/o edificación una partida del presupuesto destinada al control de la seguridad y salud. Dicha previsión no será considerada como «coste de urbaniza-

ción», siendo el adjudicatario del programa responsable directo del deber de información al M.I. Ayuntamiento de cuanto acontezca al respecto.

El Ayuntamiento, atendiendo a las características de cada actuación, podrá reservarse en las bases particulares del concurso el derecho de nombrar una dirección facultativa de control de calidad sobre la tarea del adjudicatario, con cargo al Programa, o cualquiera otra fórmula de control de la ejecución que considere necesaria.

O) Régimen sancionador. Penalidades por incumplimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, la demora injustificada durante la gestión del Programa, así como durante la realización y terminación de las obras, salvo las prórrogas que procedan, será objeto de análogas penalidades a las previstas en el RDL 2/2000 de 16 de Junio sobre Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas relativas al contrato de obras, sin perjuicio de las reglas que, seguidamente, se establecen.

a) En el mismo plazo al previsto en dicha legislación general contractual, procederá la resolución de la adjudicación.

b) La demora en el inicio de la ejecución material de las obras por negligencia del contratista será penalizada con un 1 por mil por día natural de demora respecto al importe previsto en concepto de beneficio y gastos de gestión.

Serán causas de resolución de la adjudicación del Programa:

a) La inactividad injustificada del Urbanizador y del contratista constructor durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos.

b) La incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador y del contratista constructor por el desempeño de su tarea y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la administración, incluyendo la falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato que formalice los compromisos contraídos ante ésta, así como el incumplimiento grave de los mismos.

c) La comisión por el Urbanizador de infracciones urbanísticas o medioambientales graves o muy graves en relación con el ámbito programado.

d) La obstaculización por el Urbanizador del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por la programación o la realización de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el proceso de licitación de las obras de urbanización y edificación, en su caso.

e) La caducidad del Programa por transcurso del plazo total para acometerlo y, en su caso, la prórroga.

f) El mutuo acuerdo entre la administración actuante y el Urbanizador, sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedan en beneficio de los propietarios de terrenos u otros afectados.

g) El descubrimiento de condiciones territoriales no tenidas en cuenta al acordar la programación y que hagan inviable la prosecución de ésta, sin perjuicio de las compensaciones que, en su caso, procedan o de la posibilidad de subsanar sus previsiones, si ello fuera posible, sin desvirtuar sustancialmente las mismas.

h) La adopción de resoluciones administrativas que impidan proseguir o paralicen su desarrollo material o económico durante más de doce meses, a instancia de cualquiera de las partes.

i) La renuncia del Urbanizador ante una retasación de cargas fundada en causa legal que implique un incremento del importe de las cargas previsto en la proposición jurídico-económica superior al 20 por ciento.

El Ayuntamiento de Alcalalí, al resolver la adjudicación, podrá acordar que el Urbanizador continúe la ejecución del Programa bajo sus mismas condiciones, durante el tiempo que se fije como indispensable para evitar perjuicios al interés público.

La resolución de la adjudicación se acordará mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Alcalalí, previo Dictamen del Consejo del Territorio y el Paisaje, que podrá ser instado también por el agente Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, la resolu-

ción determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación.

El correspondiente acuerdo plenario deberá, además y cuando proceda:

a) Declarar, de conformidad con el referido Dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

b) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.

c) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada, o ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1.º) La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o:

2.º) La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.

3.º) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

d) A los efectos de lo previsto en el presente apartado, la administración, en caso de mantener la gestión indirecta del Programa, podrá requerir a quienes formularon proposiciones jurídico-económicas a la alternativa técnica seleccionada, por el orden derivado de la aplicación de los criterios de adjudicación del artículo 135 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, a fin de que acepten la adjudicación y prosigan con la ejecución del Programa.

e) También podrá acordarse la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa mientras se resuelve sobre su resolución y, en su caso, nueva adjudicación.

3. Supletoriedad.

En lo no dispuesto en estas bases generales, regirán las disposiciones de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, y del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y urbanística, aprobado por el Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell.

Alcalalí, 7 de noviembre de 2006.

El Alcalde. Rubricado.

0628051